

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL 2022-00044

DEMANDANTE: VICTOR EDUARDO RIAÑO AGUDELO

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para darle impulso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1- Este despacho mediante auto del primero junio de 2022, dispuso avocar por competencia el conocimiento del presente proceso iniciado por VICTOR EDUARDO RIAÑO AGUDELO, en contra de WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, que se adelantaba en el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra Santander, (radicado en ese despacho bajo el número 2015-154), con el fin de proferir sentencia a que haya lugar.

2- Analizado el expediente se avizora que, en la diligencia del 28 de enero de 2019, se llevó a cabo la audiencia que se encontraba establecida en el artículo 432 del *Código Procedimiento Civil*, declarando fracasada la etapa conciliatoria, por la falta de ánimo conciliatorio entre las partes, se fijó el saneamiento del litigio, hechos y pretensiones y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

2.1- Como quiera que este proceso fue iniciado en vigencia de la ley 1395 de 2010 y en cumplimiento a lo normado por el artículo 625 del C.G.P., en la audiencia del 28 de enero de 2019¹, se dispuso el tránsito de legislación, para entrar a aplicar el procedimiento establecido en el Código General, para los procesos verbales.

3- Teniendo en cuenta que las partes aún no han rendido interrogatorio de parte, etapa procesal contemplada en ambas disposiciones, es decir, ley 1395 de 2010 y numeral 7 del artículo 372 del C.G.P, en consecuencia, se dispondrá citar al demandante y al demandado para que de manera virtual concurren personalmente a rendir el interrogatorio que oficiosamente la Titular del Despacho les formulará sobre el objeto del proceso.

¹ Acta audiencia folio 330 Cuaderno Principal

4- En cumplimiento a lo normado por el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, se dispondrá requerir a los apoderados de las partes para que dentro del término de ejecutoria de este auto aporten o alleguen los correos electrónicos o canales digitales de las partes de peritos y de testigos, con el fin originar las actuaciones y las comunicaciones, así como el link de la audiencia para que puedan conectarse.

5- De otro lado, acorde con el desarrollo procesal se fijará como fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata en art 373 del Código General del Proceso, la que iniciará y se surtirá a través de medios virtuales.

6- Se prevendrá a los extremos de la Litis de las consecuencias consagradas en el artículo 372 del C.G.P., por la inasistencia a rendir interrogatorio de parte.

7- En la misma audiencia se proferida sentencia de manera oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. **se fija el día jueves veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) a las (8:00)** de la mañana, la que *iniciará y se surtirá* a través de medios virtuales.

SEGUNDO: Cítese a las partes para que de manera virtual concurren personalmente a rendir interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia.

TERCERO: Comuníquesele la fecha a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medios virtuales.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que dentro del término de ejecutoria de este auto aporten o alleguen los correos electrónicos o canales digitales de las partes de peritos y de testigos, con el fin originar las

actuaciones y las comunicaciones, así como el link de la audiencia para que puedan conectarse.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

**Ximena Ordoñez Barbosa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e331c8df8b567fc7bcf41b683b8d276f0e9ff86596b01310fcd06e15dfc9c9e**

Documento generado en 30/06/2022 09:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>